



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA PRODUCTIVO VINCULADO A LA AGRICULTURA ONUBENSE (ADESVA)

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Denominación y marco jurídico

Con la denominación de **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA PRODUCTIVO VINCULADO A LA AGRICULTURA ONUBENSE**, en anagrama **ADESVA**, se constituye una entidad al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, y normas complementarias sobre asociaciones profesionales empresariales, se constituye con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Vigencia

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales
- b) Impulsar un proceso colectivo de dinamización de sus asociados.
- c) Realizar acciones que incidan en la mejora de la situación competitiva de las empresas que la componen, mediante la innovación y el desarrollo tecnológico.
- d) Propiciar la ampliación del tejido productivo en aquellas actividades que cuenten con oportunidades de negocio.
- e) Mejorar la vertebración
- f) Aprovechar los recursos humanos , materiales, y de infraestructuras existentes
- g) Promover el desarrollo de infraestructuras de investigación, desarrollo e innovación.
- h) Promover la realización de estudios y desarrollo de iniciativas.
- i) La prestación de servicios y asesoramiento
- j) El fomento y desarrollo de la cooperación.



- k) Fomentar la formación y capacitación.
- l) Desarrollo de iniciativas en materia de información, promoción, y transferencia de conocimientos.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación llevará a cabo las actividades de toda clase que, conforme a derechos, sus Órganos competentes estimen oportunas, entre otras:

- a) Actuaciones de fomento de estructuras de interés para este colectivo, con especial incidencia en las infraestructuras de investigación, Desarrollo e innovación.
- b) Actuaciones de formación, intercambio de buenas prácticas y transferencia del conocimiento, entre otras : diagnósticos empresariales en materias de tecnologías agroindustriales, cooperación y aprendizaje, función directiva y gestión empresarial, técnicas de gestión avanzadas, gestión de la innovación , en el uso de nuevas tecnologías, la gestión de residuos y acciones a favor del medio ambiente, la gestión y prevención de crisis en las empresas y la gestión administrativa de los fondos públicos .
- c) Inscripción como agente del conocimiento de acuerdo con la normativa de aplicación.
- d) La asistencia técnica para:
 - 1. Desarrollo de modelos de producción sostenibles, prácticas innovadoras, competitividad económica y evolución de los mercados.
 - 2. Prácticas y procesos productivos respetuosos con el medio ambiente.
 - 3. Desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías.
 - 4. Medidas de prevención y gestión de crisis de los productos agrarios, y en particular las recogidas en el art. 33.3 del Rg UE 1308/2013 por el que se regula OCMA.
 - 5. Asistencia técnica y desarrollo de acciones de formación, información e intercambio de buenas prácticas.
 - 6. Adopción de normas comunes de protección del medio ambiente, y en particular: El empleo de prácticas de gestión de los residuos respetuosas con el medio ambiente, y prácticas para potenciar la biodiversidad.
 - 7. Seguimiento tecnológico del sector.
 - 8. La organización de eventos, tales como ferias, congresos, seminarios y otros que contribuyan a la difusión de las actividades realizadas por la asociación o sus socios.
 - 9. Analizar la oferta y demanda tecnológica del sector para servir de cauce de coordinación.
 - 10. Certificación de productos, servicios o procesos



11. Diseño de productos y simulación de procesos.
 12. La coordinación para la realización de proyectos de cooperación entre las empresas
 13. Preparación y tramitación de proyectos para la participación en programas de transferencia tecnológica e innovación europeos, nacionales y autonómicos, incluyendo la búsqueda de la correspondiente financiación.
 14. La preparación y tramitación de cualquier tipo de ayuda.
 15. Gestión administrativa y legal
- e) Desarrollo de proyectos propios o a demanda de las empresas asociadas, así como venta de resultados.
- f) Apoyo a la creación de empresas asociadas de base tecnológica.
- g) Facilitar el acceso a base de datos especializados, normas, reglamentos técnicos, registro de patentes, disposiciones legales, estudios y bibliografía relacionada con la materia.
- h) Colaboración en la localización de tecnología.
- i) Colaboración en la comercialización de tecnología.
- j) Colaboración en la tramitación de patentes.
- k) Facilitar el acceso a bases de datos de espacios de innovación
- l) Apoyo a la adaptación y transferencia de tecnologías.
- m) Apoyo a la incorporación y asimilación de experiencias y buenas prácticas.
- n) Cooperación en la localización de inversores tecnológicos.
- o) Impulsar trabajos en red y de actividades de cooperación
- p) Realizar estudios y desarrollar iniciativas en relación con los fines de la Asociación, y en particular: Con métodos de producción sostenibles, prácticas de I+D+i, competitividad económica y la evolución del mercado; gestión de residuos; Prevención de crisis; comercialización.
- q) La presentación y ejecución de ayudas, subvenciones y programas necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- r) Cualquier otro tipo de actividades conjuntas de servicios destinados a realizar los fines enumerados.



Para ello, la asociación contará con los recursos humanos, materiales y técnicos adecuados para el desarrollo de las mismas. Cuando la actividad no pueda ser prestada por ella misma o por sus socios, se podrá externalizar sus actividades para conseguir la finalidad o finalidades establecidas.

Artículo 5.- Domicilio social y ámbito territorial

La Asociación establece su domicilio social en Lepe (Huelva), Polígono Industrial La Gravera, Avda. de la Dehesa del Piorno, nº 1

Su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es el de la comunidad autónoma andaluza.

CAPITULO II ASOCIADOS

Artículo 6.- Socios

Podrán pertenecer a la Asociación las empresas, entendiéndose como tal, cualquier entidad independientemente de su forma jurídica que desarrolle una actividad económica de manera regular, de acuerdo con lo establecido en la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C(2003), y que tengan entre sus fines alguno de los mencionados para la Asociación, y que haga efectiva su cuota de admisión,

Tendrán la consideración de entidades institucionales o patrocinadores de la asociación, cualquier persona física o jurídica distintas de las anteriores, que mostrando un interés en el desarrollo de los fines de la asociación, financie, promuevan, o impulsen la misma, sin que tengan la condición de socio.

Artículo 7.- Admisión.

Para ingresar en la Asociación, será suficiente la solicitud por escrito del interesado para formar parte de la misma, dirigida a la Junta Directiva, acompañando la documentación suficiente que justifica la situación que le da derecho conforme a estos estatutos.

Las decisiones sobre la admisión de asociados corresponderá a la Junta Directiva, quién accederá o denegará la solicitud, previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos en el párrafo anterior en el plazo máximo de dos meses a contar desde el recibo de aquella, descontando los plazos establecidos para la subsanación de las solicitudes presentadas.



En el supuesto de que no haya acuerdo expreso de la solicitud de admisión en el plazo establecido, ésta se entenderá denegada.

El acuerdo motivado será comunicado por escrito al aspirante a asociado concediéndole un plazo de diez días para que puedan:

- a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé la normativa y los estatutos de la Asociación;
- b) Comunicar su aceptación

La Junta Directiva analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y dictará el acuerdo definitivo en el plazo de dos meses desde la presentación de las alegaciones.

3.- El nuevo asociado contará con quince días de plazo desde la aceptación del acuerdo de admisión para ponerse al corriente con cuotas

Artículo 8. Libro Registro

La Asociación dispondrá y mantendrá actualizado el libro registro de entidades asociadas, en soporte tradicional o informático, en el que se recogerán al meno: Los derechos de voto que poseen dentro de la asociación; la fecha de adhesión, el ámbito geográfico de la entidad; el domicilio a efectos de notificaciones; y el titular y suplente que ostenta la representación .

Artículo 9. Derechos de los Socios

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) A poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de las convocatorias de Asamblea General y de los acuerdos adoptados por la misma.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- g) A presentar mociones para censurar la actividad de los miembros que componen la Junta Directiva.



- h) Recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente y los miembros de la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estime convenientes.
- i) A examinar en cualquier momento los libros de contabilidad para conocer la situación económica de la Asociación, excepto durante los quince días previos a la celebración de la Asamblea.
- j) A examinar el libro registro de los asociados y cualquier otro libro o documentos que obren en poder del Secretario para el ejercicio de las funciones que le son encomendadas por los estatutos.
- k) A no ser expulsado de la Asociación si no es por causa justificada y previo cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en estos estatutos.
- l) A darse de baja en la Asociación, de acuerdo con los requisitos establecidos en los estatutos en relación a las causas por dimisión propia.

Artículo 10: De las entidades institucionales o patrocinadoras

Tendrán derecho a voz en las comisiones para las que fueran convocados, pero no dispondrán de derecho a voto, las entidades institucionales o patrocinadoras de la Asociación.

Artículo 11.-Obligaciones

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Se establece un periodo de permanencia mínimo a efectos de previsión presupuestaria y programática de 3 años.
- c) En el caso de que la Asociación esté aplicando cualquier programa o actividad, ningún miembro podrá desvincularse o incumplir las obligaciones derivadas de dichos programas durante la aplicación del mismo, salvo que la asociación lo autorice, asumiendo dicho miembro los compromisos financieros adquiridos en el desarrollo del programa o actividad, así, como el coste e importe derivado de los posibles procedimientos de reintegro, o de recuperación de pagos indebidos requeridos a la asociación, con motivo de su desvinculación, incumplimiento o baja.
- d) Abonar las cuotas en la cuantía aprobadas por la Asamblea con la periodicidad requerida.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



- g) Facilitar a la Asociación la documentación y datos necesarios para la acreditación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los estatutos, mientras no tengan naturaleza reservada, así, como la notificación en el plazo inferior a 10 días de la modificación de su domicilio social y cuenta de correo electrónico objeto de comunicación, y cambios en la representación de la entidad.
- h) Nombrar y comunicar el nombramiento de representantes de la entidad y sus modificaciones. Al menos titular y suplente.

Artículo 12.- Baja

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria.
El asociado podrá darse de baja voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, que dará lugar al correspondiente derecho de cobro por parte de la asociación del importe total de la anualidad de las cuotas periódicas y extraordinarias, en la que se solicita la baja y dejadas de percibir por la Asociación, sin menoscabo de lo establecido expresamente en el apartado c, del artículo 11 de los presentes estatutos, en relación con los programas e iniciativas en las que participe.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
- c) Por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Asamblea General debidamente convocada, entendiéndose como reiteración la falta de asistencia a más de tres Asambleas convocados por la Asociación, en el plazo de tres años.
- d) Por incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en los presentes Estatutos, que sea considerada falta grave y lleve aparejada la sanción de expulsión, conforme al artículo 16 de estos Estatutos.

Artículo 13: Funcionamiento y control democrático:

- a) Ninguna persona física o jurídica podrá poseer el control, directo o indirecto, de más del 25 por cien del total de derechos de voto en cualquier tipo de decisiones de la Asociación.
- b) Para verificar el límite de los derechos de voto que posee una persona física o jurídica respecto de una entidad de la que forma parte de una manera directa o indirecta, deberán acumularse los derechos de voto respecto de ella que posea directamente o indirectamente a través de personas jurídicas en donde los derechos de voto que tenga le generen una participación mayoritaria; considerándose que posee participación



mayoritaria en una entidad si posee el 50 por cien o más de los derechos de voto

CAPITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14.- Faltas de los asociados.

Las faltas cometidas por los asociados, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como graves y leves.

1.- Son faltas graves.

- a) La realización de actividades que puedan perjudicar los intereses de la Asociación.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas, entendiéndose como tales el impago de la cuota anual.
- c) Prevalerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o ilícitas.
- d) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Asociación con sus asociados o con terceros.
- e) Violar secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- f) La usurpación de funciones de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
- g) Por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Asamblea General, debidamente convocada, entendiéndose como reiteración la falta de asistencia a más de tres Asambleas convocados por la Asociación, en el plazo de tres años.
- h) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros asociados, a los empleados de la Asociación con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades y operaciones precisas para el desarrollo de los fines de la Asociación.
- i) No aceptar o dimitir, sin causa justificada, a criterio de la Asamblea, los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.



- j) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves, entendiendo como tales dos o más, por la que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los dos últimos años.

2.- Son faltas leves.

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General o a cualquier otro acto estatutario, en los que el socio fuese convocado en debida forma, que no tengan la calificación de grave.
- b) No observar las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Asociación, siempre que ello no suponga otra falta de mayor gravedad.
- c) Cuantas infracciones se cometen por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstos en los apartados reguladores de las faltas graves.

Artículo 15.- Sanciones.

- a) Por faltas graves: Expulsión del socio.
- b) Por faltas leves: Apercibimiento y amonestación.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador y Órganos sociales competentes.

Las faltas serán sancionadas a propuesta del Presidente de la Asociación, por la Junta Directiva, mediante apertura de expediente en el que se harán constar y serán aplicados los correspondientes cargos, los que se notificarán al interesado a fin de que en el plazo de quince días naturales pueda efectuar las alegaciones que considere oportunas.

Posteriormente y antes de que transcurran dos meses contados desde que se ordenó incoar expediente, la Junta Directiva adoptará la resolución que proceda, y si no lo hiciere se entenderá sobreesido el expediente. Dicha resolución será notificada mediante carta con acuse de recibo al socio afectado.

Contra la decisión que adopte la Junta Directiva, el asociado afectado por la misma podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde que dicha decisión le sea notificada, la cual resolverá en votación secreta de manera definitiva a nivel de la Asociación.

Las faltas prescribirán si son leves: al año, si son graves: a los tres años. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuvo conocimiento de su comisión. La prescripción de las faltas se interrumpirá



por la apertura del expediente sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese acuerdo y fuese notificado en el plazo de dos meses desde su iniciación.

CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.- Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, y aprobar o censurar sus actuaciones.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas.
- d) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Disolución de la Asociación.
- i) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- j) Ratificar los acuerdos de expulsión de asociados adoptados por la Junta Directiva en el ejercicio de las competencias que le otorga esta norma.
- k) Aprobar los Reglamentos internos de desarrollo estatutario que procedan, así, como su modificación.
- l) Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento de la Asociación, estime la Junta Directiva que habrán de ser sometidas a la decisión de la misma.



m) Aprobar el régimen de fusión de la organización con otras entidades

Artículo 19.- Convocatoria Asamblea General

La Asamblea se celebrará:

- a) En convocatoria ordinaria, reuniéndose al menos una vez al año y preferiblemente dentro del primer semestre, para aprobar y debatir los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, siendo acordada su celebración por la Junta Directiva.
- b) En convocatoria extraordinaria, cuando lo acuerde el presidente o la Junta Directiva por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar, o cuando lo soliciten el 33 por ciento de los asociados.

La convocatoria de la asamblea general se realizará preferentemente a través de cualquier procedimiento de comunicación individual y escrito que asegure su recepción en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios, indicando el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, lugar y fecha.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea general habrá de mediar al menos quince días para la Asamblea general Ordinaria y 7 días para la Extraordinaria .

Artículo 20.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en cualquiera que fuera su número en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la celebración infructuosa de la Asamblea en primera convocatoria.

Se precisará la asistencia del Presidente y del secretario o de quienes legalmente los sustituyan, según estos estatutos.

La Asamblea General para el nombramiento, reelección o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En caso de igualdad de votos, el Presidente podrá solicitar una nueva votación y en caso de persistir el empate decidirá emitiendo su voto de calidad.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo para la fusión con otras entidades, constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) *Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.*
- c) *Modificación de estatutos.*
- d) *Disolución de la entidad.*

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, fusión con otras entidades, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al registro o correspondiente para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Los acuerdos adoptados conforme a los artículos anteriores, obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 21.-

El Orden del día de la Asamblea será elaborado por la Junta Directiva o Presidencia en caso de convocatoria Extraordinaria, motivando en la misma el motivo de la urgencia o importancia de los asuntos a tratar que justifica su convocatoria extraordinaria. La inclusión de cualquier tema o propuesta, para ser debatido y decidir si fuera necesario siempre que no contradiga o transgreda los Estatutos de la Asociación o este Reglamento, deberá comunicarse al secretario de la Junta Directiva al menos con 30 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 22.- Delegación de voto

Tendrán derecho a voto todos los asociados en activo de la Asociación. El derecho a voto podrá emitirse por delegación.



El voto delegado lo será en otro socio de la Asociación, por escrito, y se acreditará con nombre, número del DNI, firma, número de registro de asociado en la Asociación y asociado en quien se delega.

Quien delegue el voto podrá poner, si así lo manifiesta, las limitaciones pertinentes.

Artículo 23.- Desarrollo de la sesión

Las Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente o en su ausencia por el vocal de más antigüedad en la Junta Directiva, siempre que no ostente el cargo de secretario.

Antes de iniciarse la celebración de la Asamblea, la Presidencia de la misma solicitará de aquellas personas que lleven representación o delegación de votos, que presenten la documentación que lo acredite, con el fin de efectuar con el tiempo suficiente las comprobaciones.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

El Presidente admitirá la presentación de enmiendas a las propuestas presentadas para su votación.

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.-

Existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados

Los cargos de la Asamblea general coincidirán con los de la Junta directiva

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración de la Asociación y estará formada por: por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta diez Vocales, elegidos por los miembros de la Asamblea por un periodo de cuatro años mediante sufragio libre y secreto, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.



La Junta Directiva podrá constituir un comité ejecutivo con las competencias que le sean delegadas por el mencionado órgano. Dicho comité estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero de la Junta Directiva, y hasta cuatro vocales que serán elegidos entre sus miembros.

La Junta Directiva, podrá nombrar a un Gerente que le asistirá en el ejercicio de las atribuciones que tenga encomendadas.

Artículo 25.- Baja

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, o por expiración del mandato.

Artículo 26.-

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 27.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de más de un tercio de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número los asistentes asociados, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acuerda por unanimidad, estándose a lo mencionado en los apartados anteriores en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

La convocatoria de sus reuniones se realizará preferentemente a través de procedimientos telemáticos a la cuenta de correo electrónico indicada expresamente por el asociado, o, a través de cualquier procedimiento de comunicación individual y escrito que asegure su recepción en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios, indicando el orden del día, lugar y fecha, y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.



Artículo 28.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Planificar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Imposición de sanciones a asociados por comisión de faltas disciplinarias.
- f) Nombrar delegados y grupos de trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen adecuadas para la defensa de sus intereses económicos, laborales y/o profesionales.
- h) Convocar la Asamblea General, previa fijación del orden del día.
- i) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero, previa firma del Presidente.
- j) Constituir y nombrar entre sus componentes al comité ejecutivo.
- k) Nombramiento del Gerente de la Asociación y del equipo técnico y administrativo propuesto.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 29.- Actas

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, los presentes y representados, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que



aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia, y formaran parte del libro de actas.

Artículo 30.- El presidente

El presidente será elegido en Asamblea.

Las candidaturas deberán ser presentadas en secretaría al menos 10 días antes de la celebración de la Asamblea para su inclusión en el orden del Día.

La candidatura al cargo de presidente incluirá al vicepresidente, secretario y tesorero. Una vez elegido el presidente, la Asamblea refrendará el resto de la candidatura y designará a los vocales .

En caso de ausencia de candidaturas en tiempo y forma establecida en el artículo anterior, la asamblea, en el punto correspondiente del orden del día, designará a los cargos de entre los asociados.

Artículo 31.-Funciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente;
- d. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f. Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.

Artículo 32.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 33.- El Secretario

El secretario tendrá las siguientes atribuciones :



- a. El Secretario, auxiliado en su caso por el Gerente de la Asociación, levantará acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea general.
- b. Expedirá certificaciones relativo a los acuerdos adoptados y situación administrativa de la asociación y sus miembros respecto a la misma.
- c. Llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el vocal de menor edad

Artículo 34.- El Tesorero

Son funciones propias del Tesorero:

- a) Llevar al día la cuenta de los gastos e ingresos de la Asociación y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los asociados.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d) Dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por cualquier vocal de la Junta Directiva que no ejerza los cargos de Presidente o secretario.

Artículo 35.-

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 36.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, de acuerdo con lo recogido en estos estatutos, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 37.-



La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el cese, antes del tiempo reglamentario, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva fundamentando tal propuesta.

Artículo 38.- El Gerente.

La dirección técnica y administrativa de la Asociación podrá estar confiada a un Gerente, cuyo nombramiento, suspensión y destitución compete a la Junta Directiva, la que señalará las condiciones y facultades que le corresponden, entre otras:

- a) Plantear y planificar para su proposición a la Junta Directiva, un plan de acción anual, en el desarrollo de sus fines, ejecutándolo, en caso de aprobación por dicho Órgano.
- b) La dirección de las de las actividades sociales aprobadas
- c) Análisis y elaboración de propuesta a la Junta Directiva de las solicitudes de admisión de nuevos socios
- d) Informar a la Junta Directiva de las posibles infracciones cometidas por los asociados
- e) Colaborar con el secretario en la llevanza y control del fichero de asociados.
- f) Diseñar la política de Recursos Humanos, así como la jefatura directa del personal de la Asociación, proponiendo a la Junta Directiva el nombramiento y destitución de los empleados de la asociación; proponer nombramiento suspender y separar libremente a todos los empleados de la Asociación, sus retribuciones y sueldos y proponer las retribuciones extraordinarias que deban concedérseles.
- g) En caso de delegación por parte de la Junta Directiva, la de: Representar a la Asociación ante todas las Autoridades, Corporaciones, Entidades, particulares y Tribunales de toda clase y jurisdicción y ante los Organismos, Centros y Dependencias estatales, provinciales, municipales y autónomas, con facultades para comparecer ante ellos en toda suerte de procedimientos, acciones y recursos, administrativos, civiles, criminales, contencioso-administrativos, gubernativos, civiles, criminales, contencioso-administrativos, gubernativos, sociales, económicos y fiscales, siguiéndoles por todos sus trámites, incidencias y recursos, pudiendo desistir y apartarse libremente de los que juzgue oportuno y hacerse representar por otras personas incluso Letrados y Procuradores, otorgando para cada caso y asunto los poderes generales que interesen, con cuantas facultades sean de rigor.
- h) Proponer a la Junta Directiva las nuevas instalaciones y ampliaciones que considere necesarias o beneficiosas para la Asociación.
- i) Emitir informes y recabar proyectos y presupuestos relacionados con los fines de la Asociación que considere convenientes o le sean pedidos por la Junta Directiva.
- j) Organizar y dirigir todo el servicio de administración de la Asociación,



El cargo de Gerente podrá recaer en un asociado, de cualquier clase, o en otra persona ajena a la Asociación.

El Gerente colaborará con el tesorero, siguiendo sus instrucciones, en la formación del Balance e Inventario de la Asociación, documentos que en tiempo hábil presentará a la Junta Directiva.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 40.- La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Patrimonio Fundacional o Fondo Social.

Artículo 41.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 42.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General de Asociados convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 43.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 3 de los Estatutos, y en su defecto, a finalidades análogas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Por la Asamblea General se procederá al estudio y aprobación, si procediera, de un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle lo establecido en estos Estatutos.



Por la Asamblea General se procederá al estudio y aprobación, si procediera, de un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle lo establecido en estos Estatutos.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA PRODUCTIVO VINCULADO A LA AGRICULTURA ONUBENSE (ADESVA)**, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 28 de enero de 2019, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Lepe a 29 de Enero de 2019.

LA SECRETARÍA
D. Agustín Ena Ventura

LA PRESIDENCIA
D. Antonio Morera Vallejo